



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 26 de abril de 2024

CCM-IIL/APMD/EMH/028/2024

ACERCA DE VERA BONZA

DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba, a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 30 de abril del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
(se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: fa15e120be2eb6364508444aa1e27f46a0b46d9



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VERA BONZÁLEZ

DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 35 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Que el artículo 16 apartado A numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece expresamente que “El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.” Bajo dicha premisa, el Gobierno de la Ciudad de México, al salvaguardar el derecho de las personas a un medio ambiente sano adopta cada día medidas más severas con la finalidad de proteger y garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En el mismo orden de ideas, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente se ha observado que las Personas Físicas y Morales, que realizan o han realizado obras públicas, han causado daños al arbolado o a las áreas verdes de la Ciudad de México, generando un impacto al ambiente, prácticas que cada vez son más recurrentes, sin tener una restricción en la ley aplicable para ser participante en las Licitaciones o contratos de obras públicas, si bien es cierto que la legislación en materia ambiental establece que al causar un daño se debe compensar o mitigar, no se cuenta con una limitante en la Ley de Obras para que quienes pretender concursar en dicho proceso de obra pública.

Dicha problemática tiene sustento en que, si bien es cierto, en el procedimiento de adjudicación de obra pública, en específico en el de licitación, se prevé que los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades contratantes se encuentran obligados a elaborar sus programas y presupuestos de obra pública, considerando, entre otros, la realización de los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener; sin embargo, no se cuenta con un requisito para verificar que dieron o están dando cumplimiento al daño ambiental ocasionado al realizar una obra pública.

En tal virtud de ello, la propuesta de reforma a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, es con la finalidad de que dar cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental, así como la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales generados por la ejecución de proyectos de obra pública.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, modificando los artículos 29 y 35 de la Ley de Obras, a fin de prever dentro del procedimiento de adjudicación de obra pública, en específico de licitación, disposiciones normativas que obliguen a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades contratantes, a prever en las convocatorias y licitaciones de los contratos de obra pública, acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales generados por la ejecución de tales proyectos, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

Con la finalidad de mostrar más a detalle la problemática existente, a continuación, se expone brevemente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como los razonamientos lógico-jurídicos sobre la falta de previsión que existe dentro del procedimiento de licitación de obra pública, para el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación ordenadas en las resoluciones administrativas:

La evaluación de impacto ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Una vez identificados los posibles impactos al ambiente que con la ejecución de los proyectos se pudieran ocasionar, la Autoridad ambiental determina y ordena en las resoluciones administrativas, las medidas de prevención, mitigación y compensación, estableciendo un sistema de seguimiento y cumplimiento de las mismas, de conformidad con la legislación y normatividad ambiental correspondiente a cada caso.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



El cumplimiento de estas medidas y condicionantes, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Riesgos, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México; Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México; Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales para la Ciudad de México.

Estas últimas, prevén requisitos específicos para el cumplimiento de las medidas y condicionantes, en específico la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-006-RNAT-2016**, que establece los Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento, Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México, dispone que, para que se lleve a cabo el establecimiento de un área verde o plantación del arbolado, el proyecto deberá incluir un programa de mantenimiento para su ejecución durante dos años consecutivos a partir de la recepción oficial del área verde, para su posterior seguimiento de la autoridad competente.

De lo anterior, se advierte que de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental se desprenden una serie de obligaciones que los Promoventes de los Proyectos de Obra Pública deberán cumplir en la forma y términos ordenados en las resoluciones administrativas, respetando el sistema de seguimiento y cumplimiento impuesto.

Por cuanto hace al procedimiento de adjudicación de obra pública, en específico en el de licitación, se prevé que los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades contratantes se encuentran obligados a elaborar sus programas y presupuestos de obra pública, considerando, entre otros, la realización de los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra, así como la



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener; sin embargo, al momento de la licitación de los contratos de obra pública, no se conoce el resultado de la evaluación de impacto ambiental, por lo que no se tiene el costo y ni el tiempo del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación impuestas, lo que ocasiona una imposibilidad de cumplimiento total de las medidas condicionantes por parte de los promoventes.

La solución que se plantea para atender esta problemática, radica en la modificación a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, a fin de establecer la obligación o requisito expreso de prever acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales generados por la ejecución de tales proyectos, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así mismo, el establecimiento de que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos de obra pública deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación de los impactos negativos que se pudieran ocasionar al ambiente por la ejecución de los proyectos, que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente, así como haber cumplido o se encuentren dando cumplimiento a las obligaciones ambientales de lo contrario no podrán participar en las licitaciones.

Por último, es de suma importancia destacar el aspecto social de los proyectos de obra pública, en virtud que los mismos se encuentran sujetos a la realización del Proceso de Consulta Vecinal, previsto en el *Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (**GOCM**) número 259 Bis, el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Dicho proceso tiene como finalidad obtener la opinión de las personas habitantes y usuarias del área de influencia de los proyectos, sobre los impactos generados y la manera de atenderlos.

Derivado de esta socialización, la ciudadanía conoce los alcances generados y da puntual seguimiento al cumplimiento de las medidas y condicionantes impuestas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

Que el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al Estado le corresponde garantizar este derecho. Asimismo, dicho precepto legal establece que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien los provoque, esta disposición, además de ser el fundamento del sistema jurídico para quien dañe al medio ambiente en México, establece la corresponsabilidad entre el Estado y los agentes privados para la protección del medio ambiente.

Por otra parte, los artículos 13 y 14 de la Constitución de la Ciudad de México, establecen los derechos que tienen las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, así como las bases para preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos de la Capital, por tal motivo, el Gobierno de la Ciudad de México propone una limitante a las personas físicas y morales que pretendan convocar en una licitación de obra pública y que cuenten con una sanción al medio ambiente.

En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Constitución Local nos dice que la Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno, a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados, asimismo las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano, aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático, de ahí nuevamente la necesidad de impulsar la presente reforma a los artículos 29 y 35 de la Ley de Obras de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Que el artículo 13 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que las autoridades en la Ciudad de México están obligadas a fomentar la protección al ambiente y la salud, y en caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados.

Ahora bien el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento; a través del cual, la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciara mediante la presentación del estudio de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y concluye con la resolución o dictamen que esta emita.

Que el artículo 62 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, debe considerar:

- Los efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- Las medidas preventivas de mitigación, de compensación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo el artículo 70 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establece que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, señala que podrá condicionar la realización de obras o actividades, a la aportación económica al Fondo Ambiental Público del



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Distrito Federal, para realizar acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, cuando las medidas de mitigación sean de ejecución difícil o incosteable en el predio, o cuya implantación sea de mayor efectividad al realizarla conjuntamente con otros proyectos.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p>CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS BASES PARA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICA</p> <p>Artículo 29.- En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I a VII ...</p> <p>(...)</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS BASES PARA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICA</p> <p>Artículo 29.- En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I a VII ...</p> <p>(...)</p> <p>VII Bis. Contar con la respuesta de consulta a la Secretaría del Medio Ambiente del</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>VIII (...)</p>	<p>Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, para verificar que, el o los interesados hayan dado o se encuentren dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental o en los dictámenes de daño ambiental de proyectos de obra pública; de lo contrario no podrán participar en las licitaciones.</p> <p>VIII (...)</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 35.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:</p> <p>I a III ... (...)</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 35.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:</p> <p>I a III ... (...)</p> <p>IV. Que a la fecha de la presentación de la propuesta o antes de la adjudicación del contrato de obra pública, los participantes o ganadores, respectivamente, hayan dado o se encuentren dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales establecidas en las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental o en los dictámenes de daño ambiental de proyectos de obra pública.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 29 y 35 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LOS CONTRATOS

CAPÍTULO II

**DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS BASES PARA LICITACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 29.- En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:

I a VII...

VII Bis. Contar con la respuesta de consulta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, para verificar que, el o los interesados hayan dado o se encuentren dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental o en los dictámenes de



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



daño ambiental de proyectos de obra pública; de lo contrario no podrán participar en las licitaciones.

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN
DE PROPUESTAS DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I a IV ...

IV. Que a la fecha de la presentación de la propuesta o antes de la adjudicación del contrato de obra pública, los participantes o ganadores, respectivamente, hayan dado o se encuentren dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales establecidas en las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental o en los dictámenes de daño ambiental de proyectos de obra pública.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - . El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**ELI
MATEOS**
Diputada Local

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura